



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, SEPTIEMBRE 22 DE 2023.

Hago saber del memorial presentado al despacho donde el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** actuando como representante legal de **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** y quien a su vez actúa como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, manifiesta que **RENUNCIA AL PODER** conferido por la por la parte accionada. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Referencia: Proceso ordinario laboral promovido por RICARDO GAVIRIA JANSA. Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RADICADO: 230013105002-2022-00008-00

OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo la nota secretarial y examinado el expediente digital, observa el despacho que mediante escrito remitido al correo institucional con fecha 20 de septiembre de 2023 por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado con Cedula de ciudadanía N° 73.154.240 De Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 89.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada, en ocasión a la finalización del contrato de prestación de servicios celebrado entre **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, teniendo en cuenta los documentos aportados y vista al pdf 12 del expediente digital, se aceptará la renuncia al poder presentada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** Identificado con C.C N° 73.154.240 Y T.P N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como representante legal de **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** y quien a su vez actúa como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e1381eeb82c35caeffe91d55a8759ed2211e8eb43491ef37b90215688807be**

Documento generado en 06/10/2023 01:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>